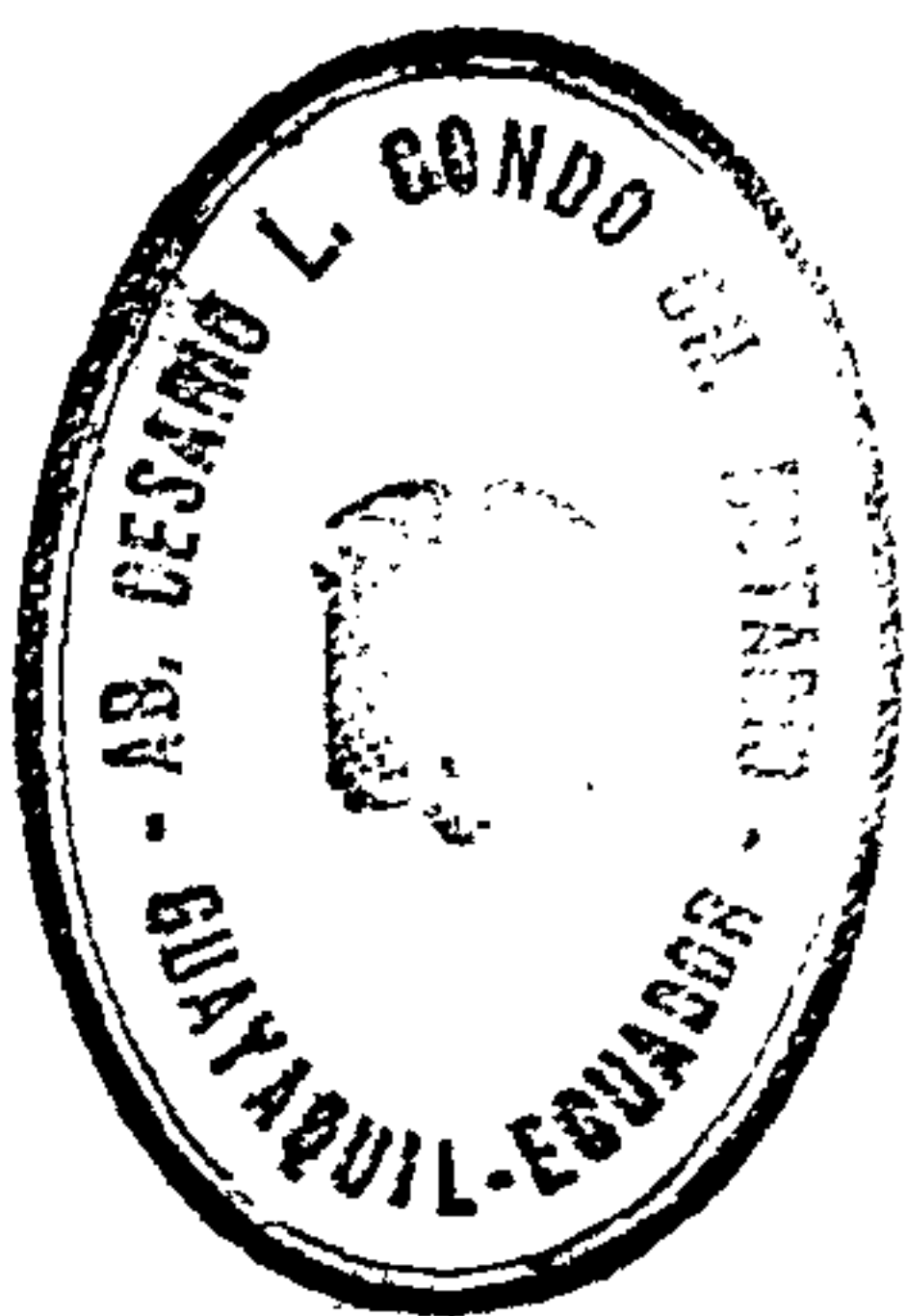




Ab.
sario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA

DENOMINADA "ELPETEO S.A."-----

CUANTIA: S/.65'000.000,00.-----

000000.2

"En la ciudad de Guayaquil, Capital

de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a

los **n u e v e** días del mes de Diciembre de mil

novecientos noventa y cuatro, ante mí, Abogado CESARIO L.

CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Cantón,

comparecieron: los señores Doctor HECTOR ROMERO PARDUCCI,

quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus

propios derechos; Doctor EMILIO ROMERO PARDUCCI, quien

declara ser ecuatoriano, divorciado, abogado, por sus

propios derechos; Abogado XAVIER ROMERO PARDUCCI, quien

declara ser ecuatoriano, casado, por sus propios derechos;

doña RUTH ROMERO DE AROSEMENA, quien declara ser

ecuatoriana, casada, ejecutiva, por sus propios derechos; y,

Doctor don RAMIRO ROMERO PARDUCCI, quien declara ser

ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos;

mayores de edad, capaces para obligarse y contratar,

con domicilio y residencia en esta ciudad, a excepción

del último compareciente que reside en Samborondón, de

paso por esta ciudad, a quienes de conocer doy fe;

y, procediendo con amplia y entera libertad y bien

instruídos de la naturaleza y resultados de esta

escritura pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA, para su

otorgamiento me presentaron la minuta siguiente:

"S E Ñ O R N O T A R I O: Sírvase autorizar en el

registro de escrituras públicas, que está a su cargo,

28

1 una por la cual consten la contratación y
2 constitución de compañía anónima y las demás
3 declaraciones y convenciones que se determinan al
4 tenor de las siguientes cláusulas: C L A U S U L A
5 P R I M E R A.- FUNDADORES.- Intervienen en el otorgamiento
6 de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de
7 contratar y constituir la Compañía Anónima ELPETEO S.A.,
8 como en efecto la contratan y constituyen, por sus
9 propios derechos, las siguientes personas, todos ellos
10 ecuatorianos y domiciliados en Guayaquil, con excepción del
11 último que tiene su domicilio en Samborondón: a) doctor
12 HECTOR ROMERO PARDUCCI; b) el doctor EMILIO ROMERO PARDUCCI;
13 c) el Abogado XAVIER ROMERO PARDUCCI; d) la señora RUTH
14 ROMERO DE AROSEMENA; y, e) el doctor RAMIRO ROMERO PARDUCCI.

15 C L A U S U L A S E G U N D A.- DENOMINACION.- La
16 Compañía que se contrata y constituye por virtud
17 de este instrumento se denominará "ELPETEO S.A.".

18 C L A U S U L A T E R C E R A.- OBJETO SOCIAL.- La
19 compañía "ELPETEO S.A." tendrá por objeto dedicarse a la
20 adquisición, disposición, arrendamiento, tenencia,
21 administración, conservación, beneficio y explotación en
22 general de bienes inmuebles, así como a la
23 construcción y promoción de viviendas y edificios de
24 propiedad horizontal, pudiendo al efecto ejecutar los
25 actos, celebrar los contratos, adquirir derechos y
26 contraer obligaciones que estén directa o
27 indirectamente relacionados con su objeto social. La
28 compañía podrá, en consecuencia, realizar toda clase



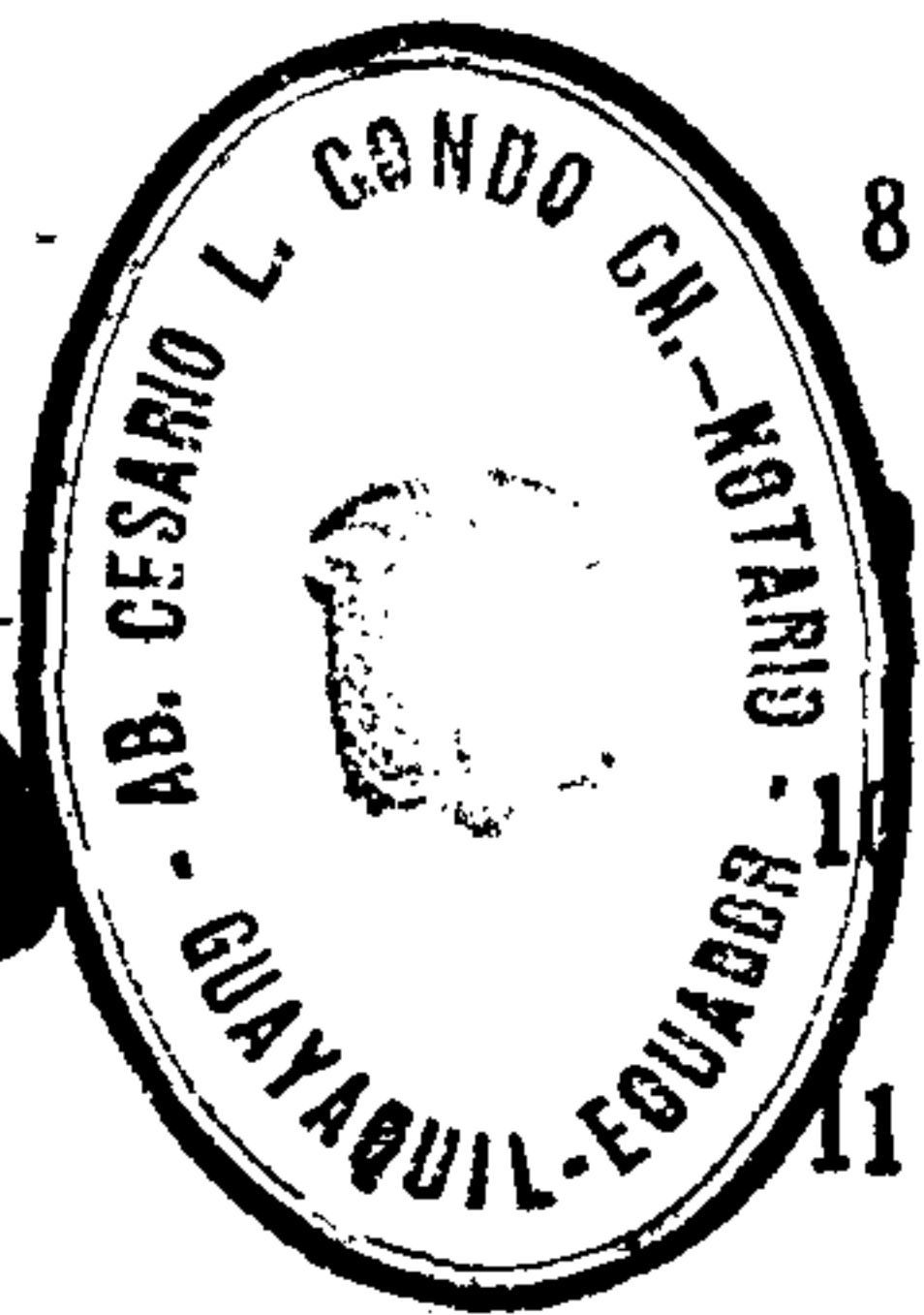
Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 59

Guayaquil

- 2 -



[Firma manuscrita]

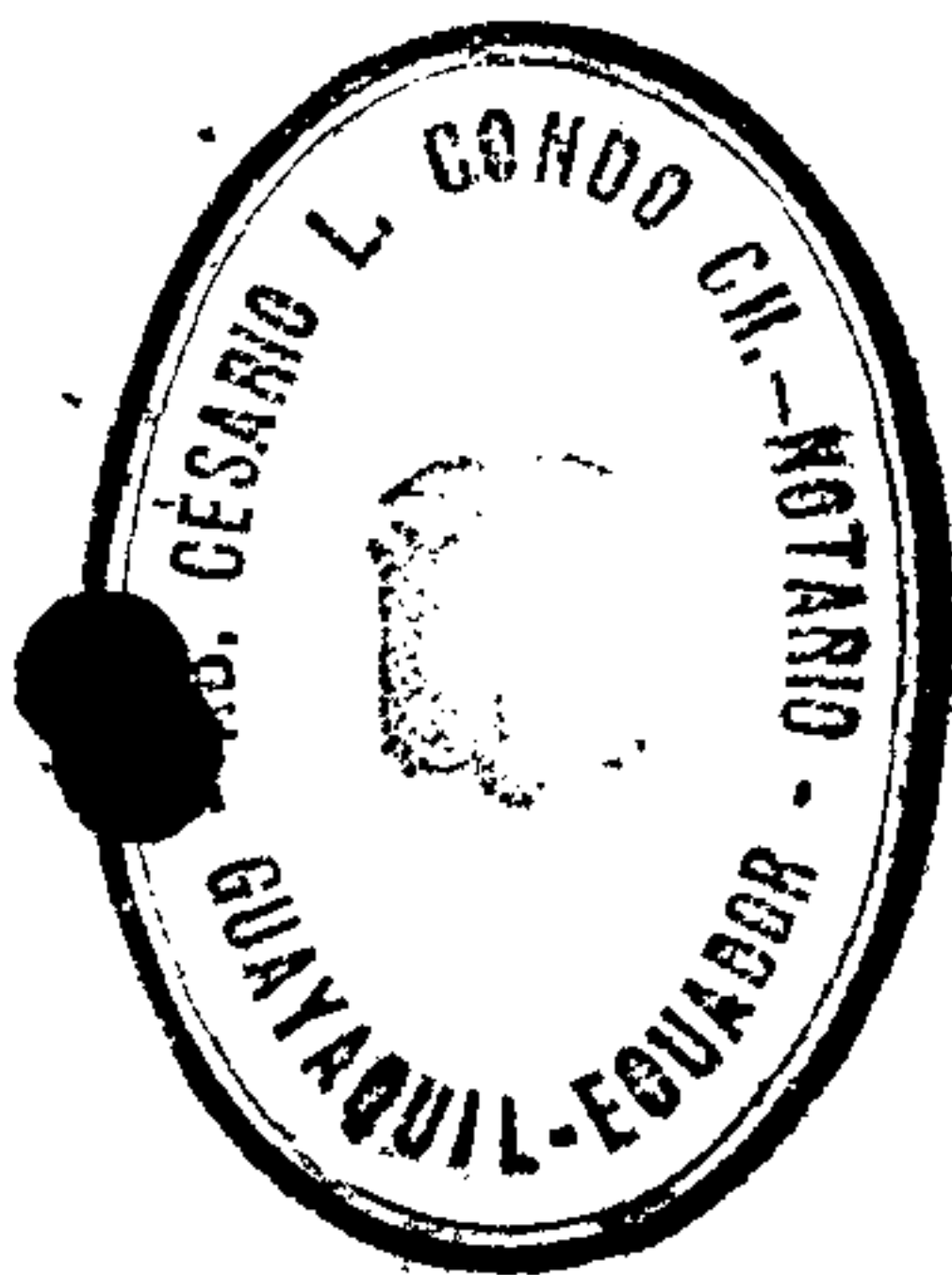
de actividades relacionadas con su objeto; pudiendo,
además, para el ejercicio de sus actividades, importar,
exportar, comercializar materias primas, maquinarias,
equipos, repuestos y accesorios; adquirir, gravar o
enajenar, a cualquier título, bienes muebles o
inmuebles; contraer toda clase de obligaciones y
realizar todas las operaciones y negocios que estime
convenientes para el desarrollo de su giro; pudiendo
también intervenir ocasionalmente en fundaciones o
promociones de compañías civiles, mercantiles,
industriales o agrícolas. La Compañía podrá adquirir
derechos reales y personales; contraer obligaciones
principales, solidarias o subsidiarias, de dar, hacer y
no hacer, y, ejecutar todos los actos y celebrar todos los
contratos que las leyes le permitan. C L A U S U L A
C U A R T A.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de
la Compañía será de veinte años, contados a partir de su
inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá
prorrogarse o reducirse por resolución de la Junta General
de Accionistas, tomada con el voto favorable de por lo menos
las tres cuartas partes del capital social pagado
concurrente a la sesión. C L A U S U L A Q U I N T A.-
CAPITAL SUSCRITO.- El capital suscrito de la Compañía es de
SESENTA Y CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en sesenta y
cinco mil acciones ordinarias y nominativas, de un valor
nominal de un mil sucres cada una, numeradas del
cero cero cero uno al sesenta y cinco mil, inclusive.
C L A U S U L A S E X T A: SUSCRIPCION Y PAGO DEL

1 CAPITAL SOCIAL.- Los intervinientes, en calidad de socios
2 fundadores, declaran que el capital social de la
3 Compañía Anónima que contratan y constituyen por
4 virtud de la presente escritura, ha sido suscrito en su
5 totalidad y es pagadero íntegramente en numerario, en la
6 forma que se detalla a continuación: (a) El doctor
7 HECTOR ROMERO PARDUCCI ha suscrito trece mil acciones y
8 para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada
9 una de ellas ha entregado, en numerario, la suma de tres
10 millones doscientos cincuenta mil sucres; (b) El doctor
11 EMILIO ROMERO PARDUCCI ha suscrito trece mil acciones y
12 para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada una
13 de ellas ha entregado, en numerario, la suma de tres
14 millones doscientos cincuenta mil sucres; (c) El abogado
15 XAVIER ROMERO PARDUCCI ha suscrito trece mil acciones y
16 para pagar el veinticinco por ciento del valor de cada
17 una de ellas ha entregado, en numerario, la suma de tres
18 millones doscientos cincuenta mil sucres; (d) La señora
19 RUTH ROMERO DE AROSEMENA ha suscrito trece mil acciones
20 y para pagar el veinticinco por ciento del valor de
21 cada una de ellas ha entregado, en numerario, la suma de
22 tres millones doscientos cincuenta mil sucres; (e) El
23 doctor RAMIRO ROMERO PARDUCCI ha suscrito trece mil
24 acciones, y para pagar el veinticinco por ciento del
25 valor de cada una de ellas ha entregado, en numerario,
26 la suma de tres millones doscientos cincuenta mil
27 sucres.- Las entregas o aportes en dinero, equivalentes
28 al veinticinco por ciento del valor de cada una de las



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 3 -



[Firma manuscrita]

1 sesenta y cinco mil acciones, y por ende al veinticinco
2 por ciento del capital social, constan del certificado de
3 depósito extendido por el Banco Sociedad General de/, de
4 esta ciudad, que se acompaña para los efectos del caso.
5 Los socios fundadores declaran que el saldo no pagado
6 de sus acciones será cubierto en numerario en el
7 plazo de dos años contados a partir de la presente
8 fecha. C L A U S U L A S E P T I M A.- DOMICILIO.-
9 La Sociedad que se constituye por virtud de esta
10 escritura tendrá su domicilio principal en el Cantón
11 Salinas, de la Provincia del Guayas, pero puede abrir
12 sucursales, agencias, oficinas, depósitos, etcétera, en
13 cualquier lugar del país o del extranjero. La Compañía no
14 podrá trasladar su domicilio principal a país extranjero.
15 C L A U S U L A O C T A V A.- ADMINISTRACION.- La
16 Compañía será administrada por el Presidente, el
17 Vicepresidente y el Gerente General, en los términos
18 señalados en los Estatutos Sociales. C L A U S U L A
19 N O V E N A.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal
20 de la Compañía estará indistintamente a cargo del Gerente
21 General o del Presidente de la Compañía, en todos sus
22 negocios y operaciones, así como en sus asuntos judiciales y
23 extrajudiciales, de conformidad con el Artículo Cuarto de
24 los Estatutos Sociales. C L A U S U L A D E C I M A.-
25 ESTATUTOS SOCIALES.- Los socios fundadores de la Compañía
26 han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la
27 misma los siguientes Estatutos: ESTATUTOS SOCIALES DE
28 ELPETEO S.A..- CAPITULO PRIMERO.- DE LAS ACCIONES.- ARTICULO

1 PRIMERO.- Cada acción que estuviere totalmente pagada dará
2 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General
3 de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese
4 derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEGUNDO.

5 Las acciones son ordinarias y nominativas, y los títulos de
6 las acciones estarán suscritos por el Presidente y por el
7 Gerente General de la Compañía, y en cada uno de ellos
8 constarán todas las declaraciones exigidas por la Ley.-

9 CAPITULO SEGUNDO.- DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACION Y LA
10 REPRESENTACION LEGAL.- ARTICULO TERCERO.- La Compañía será

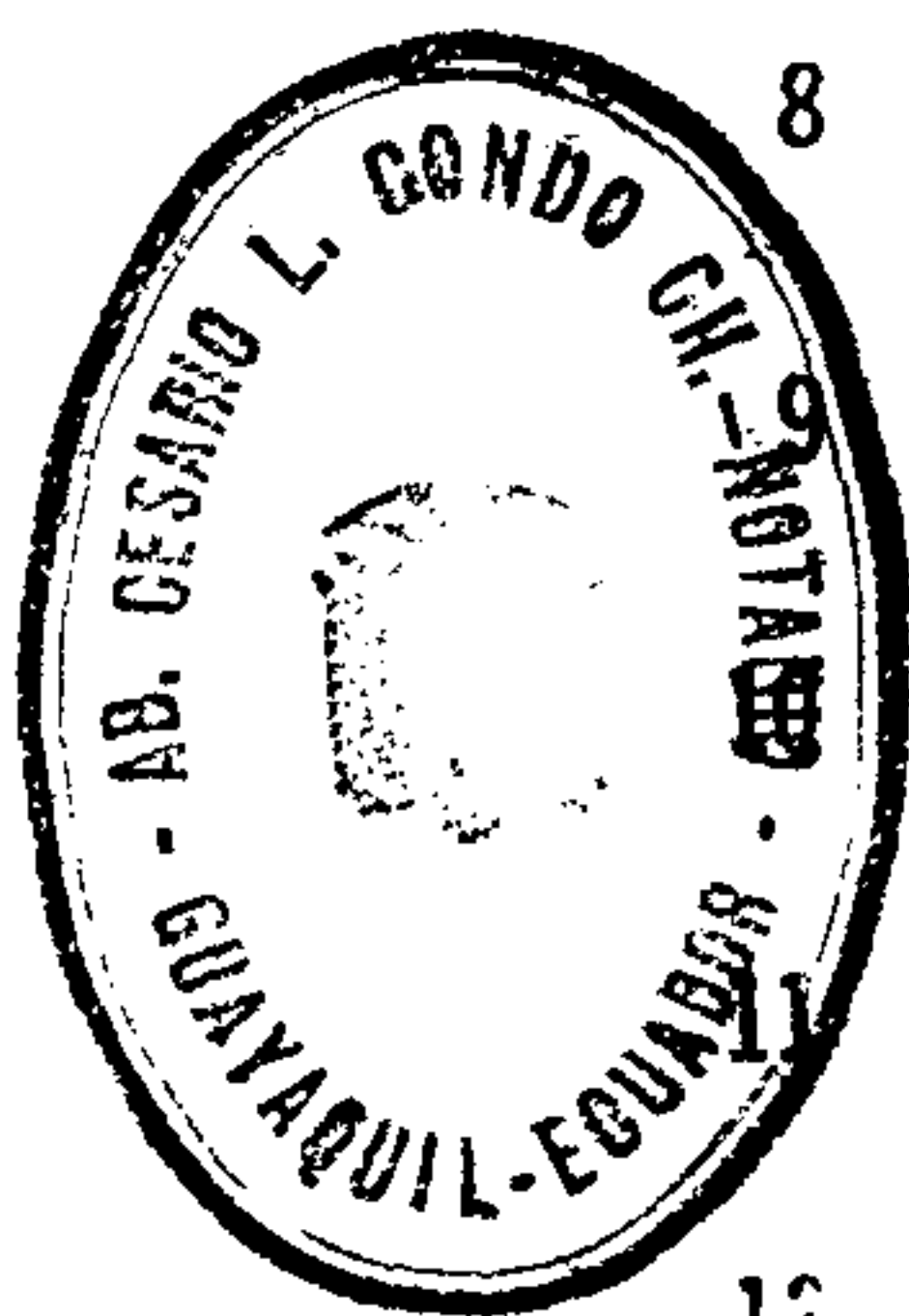
11 gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada
12 por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General,
13 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las
14 leyes y las que señalan estos estatutos. ARTICULO CUARTO.-

15 La representación legal de la Compañía estará a cargo
16 del Gerente General o del Presidente de la Compañía,
17 indistintamente, en todos sus negocios y operaciones
18 sociales, así como en sus asuntos judiciales y
19 extrajudiciales, los mismos que actuarán siempre bajo la
20 denominación social y con sujeción a estos Estatutos. En
21 caso de falta o ausencia del Presidente y del Gerente
22 General, a un mismo tiempo, la representación legal de la
23 Compañía estará a cargo del Vicepresidente de la misma,
24 quien los subrogará. CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA

25 GENERAL.- ARTICULO QUINTO.- La Junta General de Accionistas,
26 constituida con el quórum que señalan estos Estatutos,
27 representa la totalidad de sus socios, es la más alta
28 autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 4 -



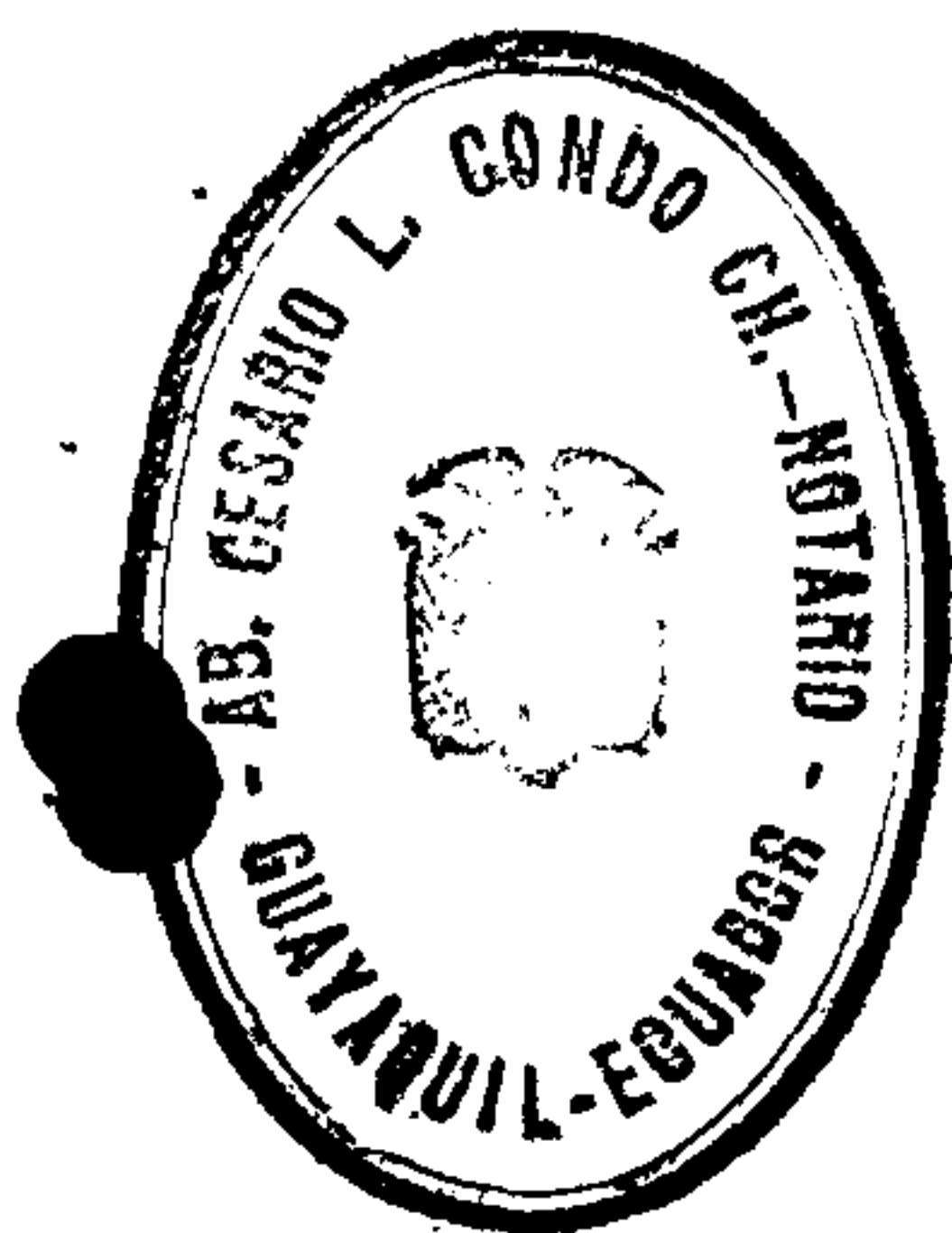
[Firma manuscrita]

obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios. ARTICULO SEXTO.- Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o por el Gerente General, publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales, será nula toda resolución de la Junta sobre un objeto no mencionado en la convocatoria. ARTICULO SEPTIMO.- El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión. ARTICULO OCTAVO.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del primer trimestre del calendario, para conocer los resultados del ejercicio económico anterior. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en los literales d) y e) del Artículo Décimo de estos Estatutos. La Junta General de Accionistas, además, se reunirá extraordinariamente en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General, o cuando lo solicitaren a cualquiera de ellos uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con la indicación del punto o puntos que se desee sea objeto de la consideración de la Junta General.- No obstante lo anterior, la Junta General de Accionistas se

1 entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en
2 cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio
3 nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se
4 encuentre presente o representada la totalidad del capital
5 social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad
6 constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre
7 los puntos a tratarse en dicha Junta. Las actas de las
8 sesiones de Junta General celebradas conforme a lo dispuesto
9 en este artículo deberán ser suscritas por todos los
10 accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas,
11 bajo pena de nulidad. ARTICULO NOVENO.- La Junta General
12 será presidida por el Presidente de la Compañía y el
13 Gerente General actuará de Secretario. De cada sesión se
14 levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión y
15 todas las resoluciones surtirán efecto inmediatamente. En
16 caso de ausencia del Presidente o del Gerente General,
17 presidirá la Junta o actuará de Secretario la persona
18 que al efecto designen los concurrentes.- ARTICULO
19 DECIMO.- Son atribuciones de la Junta General de
20 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Vicepresidente,
21 al Gerente General y al Comisario de la Compañía;
22 b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados
23 funcionarios y removerlos libremente cuando lo estime
24 conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o
25 viáticos de los mismos funcionarios mencionados, y
26 asignarles gastos de representación si lo estimare
27 conveniente; d) Conocer los informes, balances,
28 inventarios y más cuentas que le sean sometidos



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil
- 5 -



[Firma manuscrita]

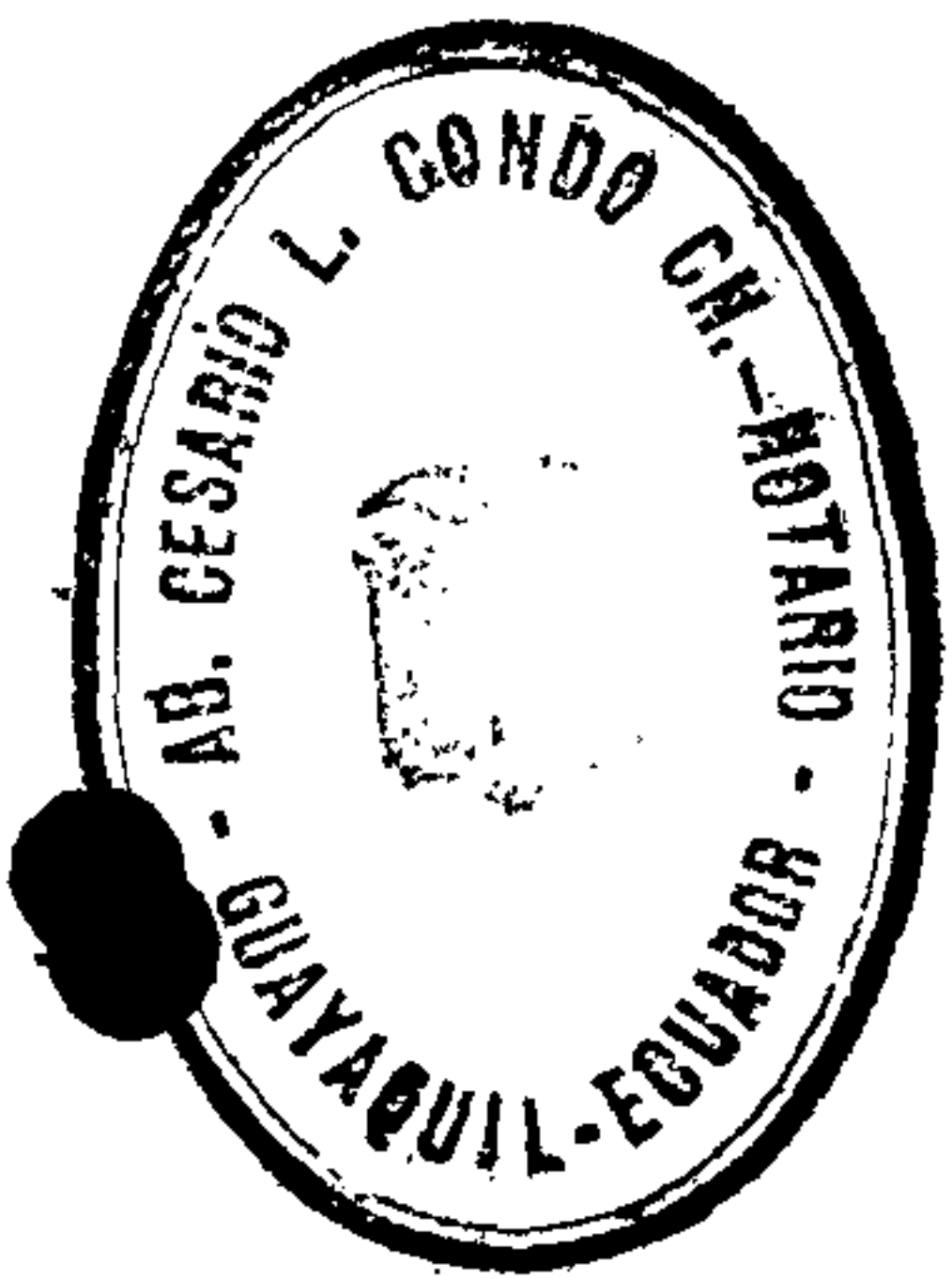
anualmente a su consideración, y aprobarlos u ordenar su
rectificación; siendo nula la aprobación de tales informes,
balances, inventarios y más cuentas cuando no hubiere sido
precedida por la consideración del respectivo informe del
Comisario; e) Autorizar la enajenación y gravamen de los
inmuebles de la Compañía; f) Ordenar el reparto de
utilidades, en caso de haberlas, y fijar la cuota de éstas
para la formación del fondo de reserva legal de la Compañía;
cuota que no podrá ser menor del diez por ciento de las
predichas utilidades mientras el referido fondo de reserva
legal no haya alcanzado, por lo menos, un valor igual al
cincuenta por ciento del capital social; g) Ordenar la
formación de reservas especiales de libre disposición, y
ordenar o alterar el destino de las mismas en la forma que
considere conveniente; h) Conocer y resolver cualquier punto
que le sometan a su consideración cualquier funcionario de
la Compañía, con las más amplias facultades; i) Reformar los
presentes Estatutos de conformidad con la Ley; j) Resolver
el aumento o la disminución del capital social, la
disolución y liquidación de la Compañía, y la ampliación o
restricción del plazo de la misma; k) Dictar cuantos
acuerdos o resoluciones estime convenientes o necesarios
para la mejor orientación y marcha de la Compañía; l)
interpretar los estatutos de la Compañía en caso de duda u
oscuridad; y, m) Ejercer las demás atribuciones permitidas
por la Ley. ARTICULO UNDECIMO.- La Junta General no podrá
instalarse por primera convocatoria, sino con la
concurencia de un número de accionistas que represente por

1 lo menos la mitad del capital social pagado, para lo cual se
2 tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular
3 el Secretario de la Junta y que deberá ser autorizada con su
4 firma y con la del Presidente de la misma. Cuando a la
5 primera convocatoria no concurriere el número de accionistas
6 que complete la representación establecida anteriormente, se
7 hará segunda convocatoria, con ocho días de anticipación,
8 por lo menos; dicha segunda convocatoria no podrá demorarse
9 más de treinta días de la fecha fijada para la primera
10 reunión, debiendo entonces constituirse la Junta General sea
11 cual fuere el número y representación de los accionistas que
12 asistan, lo cual así se hará presente en la respectiva
13 segunda convocatoria. Las anteriores regulaciones acerca
14 del quórum para las juntas generales de accionistas se
15 entienden sin perjuicio de los casos en que por
16 disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se
17 requiera de una mayor asistencia de accionistas.- ARTICULO
18 DUODECIMO.- Salvo las excepciones legales o estatutarias,
19 toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser
20 tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a
21 la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se
22 sumarán a la mayoría numérica. No obstante lo antedicho,
23 para cambiar la denominación de la Compañía; modificar su
24 objeto social, prorrogar o reducir su plazo de duración;
25 aumentar o disminuir su capital social, cambiar su domicilio
26 principal, disolver anticipadamente la Compañía, o
27 reactivarla, se requerirá de una mayoría de por lo menos
28 las tres cuartas partes del capital social pagado



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 6 -



[Firma manuscrita]

1 concurrente a la reunión.- CAPITULO CUARTO.- DEL
2 PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.-
3 ARTICULO DECIMO TERCERO.- El Presidente, el Vicepresidente
4 y el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por
5 la Junta General de Accionistas por el período de cinco
6 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta
7 General podrá remover en cualquier tiempo a estos
8 funcionarios, sin que sea necesario invocar causa alguna.
9 ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Gerente General y el Presidente
10 de la Compañía tendrán la representación legal de la
11 Compañía en los términos del Artículo Cuarto de estos
12 Estatutos. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Son atribuciones del
13 Presidente y del Gerente General: a) Cuidar que se lleve
14 debidamente el Libro de Actas de las sesiones de Junta
15 General de Accionistas, los expedientes de dichas Juntas; y,
16 cuidar que se lleve debidamente el Libro de Acciones y
17 Accionistas y cualquier anexo correspondiente; b) Presentar,
18 cualquiera de ellos, anualmente a la Junta General un
19 informe detallado sobre el estado y curso de los negocios
20 sociales, junto con el balance general, la cuenta de
21 pérdidas y ganancias, y, en general, presentar a la Junta
22 General y al Comisario todos los informes, documentos y
23 cuentas que se le soliciten en cualquier tiempo; c) Ejecutar
24 los actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales
25 la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones,
26 estableciéndose que para la enajenación o gravamen de bienes
27 inmuebles de la Compañía, o de alícuotas de copropiedad en
28 inmuebles sometidos al Régimen de la Propiedad Horizontal,

1 el Gerente General o el Presidente necesitarán previamente
2 de la autorización de la Junta General; d) Otorgar,
3 cualquiera de ellos, poderes a favor de terceras
4 personas para negocios especiales de la compañía; y,
5 e) las demás que determina la Ley.- ARTICULO DECIMO SEXTO.-

6 En caso de falta, ausencia o impedimento del
7 Presidente y del Gerente General, a un mismo
8 tiempo, la representación legal de la Compañía estará
9 a cargo del Vicepresidente de la misma, quien los
10 subrogará con iguales deberes, atribuciones y
11 limitaciones que los funcionarios que subroga.-CAPITULO

12 QUINTO.- DEL COMISARIO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta
13 General de Accionistas nombrará un Comisario que podrá
14 ser persona extraña a la Compañía y durará un año en
15 el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido
16 indefinidamente. Sus atribuciones y deberes son los
17 señalados por la Ley.- CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES

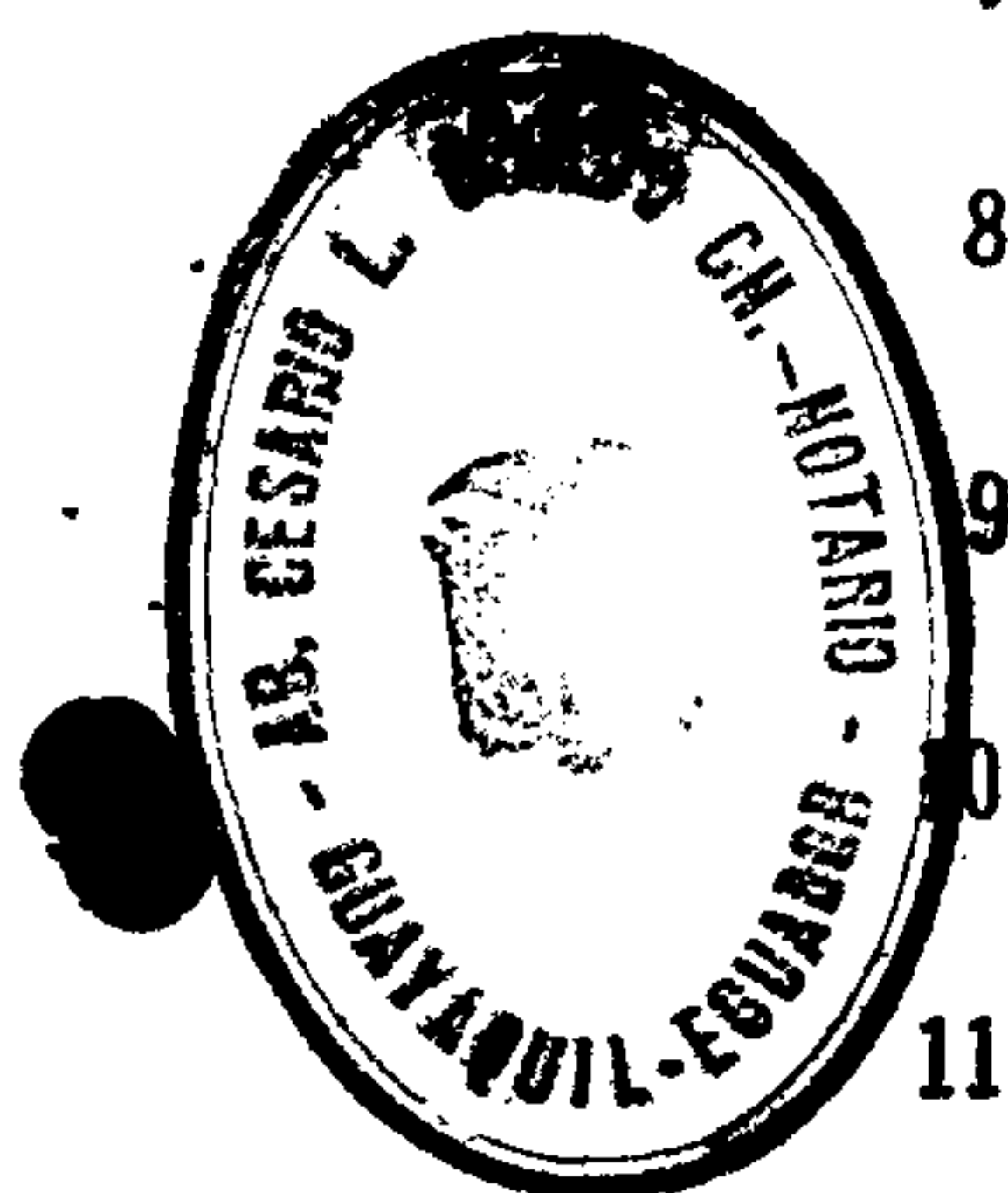
18 GENERALES.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las utilidades
19 realizadas de la Compañía se liquidarán al treinta
20 y uno de diciembre de cada año, y, cuando
21 la Junta General de Accionistas resolviere el reparto
22 de dividendos, las utilidades se distribuirán entre los
23 accionistas a prorrata del valor pagado de sus acciones.

24 ARTICULO DECIMO NOVENO.- En caso de disolución, la
25 liquidación de la Compañía estará a cargo del Gerente
26 General." (HASTA AQUI LOS ESTATUTOS).- CLAUSULA FINAL.- El
27 doctor RAMIRO ROMERO PARDUCCI queda autorizado a realizar
28 todas las gestiones necesarias a fin de que la Compañía



Ab.
Cesario L. Condo Ch.
NOTARIO 59
Guayaquil

- 7 -



[Firma manuscrita]

1 quede legalmente constituida, pudiendo inclusive convocar
2 a la primera Junta General de Accionistas. Anteponga
3 y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que
4 sea de estilo para la plena validez de la
5 presente escritura pública.- (firmado) Ramiro Romero P.,
6 DOCTOR RAMIRO ROMERO PARDUCCI, ABOGADO, Registro número
7 ochocientos sesenta y seis".- (Hasta aquí la Minuta).- ES
8 COPIA.- Se agrega el Certificado Bancario de
9 Integración de Capital.- El presente contrato se
10 encuentra exento de impuestos, según Decreto Supremo
11 setecientos treinta y tres, de veintidos de agosto
12 de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el
13 Registro Oficial ochocientos setenta y ocho, de
14 Agosto veintinueve de mil novecientos setenta y
15 cinco.- Por tanto, los señores otorgantes se
16 ratificaron en el contenido de la Minuta inserta;
17 y, habiéndoles leído yo, el Notario, esta escritura,
18 en alta voz, de principio a fin, a los
19 otorgantes, éstos la aprobaron y firmaron en
20 unidad de acto y conmigo, de todo lo cual
21 doy fe.- Entls:-Crédito S.A.-Vale.- *[Firma]*

22
23
24
25 *[Firma manuscrita]*
DR. HECTOR ROMERO PARDUCCI.-

26 C.C. # 09-02353150.-

27 C.V. # 366-034.-
28

1
2
3
4 DR. EMILIO ROMERO PARDUCCI.-

5 C.C. # 09-01909655..-

6 C.V. # 366-030..-

7
8
9 AB. XAVIER ROMERO PARDUCCI.-

10 C.C. # 09-03195170..-

11 C.V. # 366-031..-

12
13
14 *Ruth Romero de Arosemena*
15 RUTH ROMERO DE AROSEMENA.-

16 C.C. # 09-04402666..-

17 C.V. # 366-033..-

18
19
20 *Ramiro Romero Parducci*
21 DR. RAMIRO ROMERO PARDUCCI.-

22 C.C. # (09-02396704) 09-02396704..-

23 C.V. # (366-032) 366-032..-

24
25
26 *Cesario L. Condo Ch.*
27 AB. CESARIO L. CONDO CH.

28
NOTARIO



BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO S.A.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

0000019

Certificamos haber recibido en depósito en cuenta especial para la integración del capital de la Compañía en formación

ELPETEO S.A.

la cantidad de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios o accionistas fundadores, en la proporción siguiente:

<u>NOMBRE:</u>	<u>CANTIDAD:</u>
DR. HECTOR ROMERO PARLUCCI	S/. 3'250.000,00
DR. EMILIO ROMERO PARLUCCI	S/. 3'250.000,00
AB. XAVIER ROMERO PARLUCCI	S/. 3'250.000,00
RUIH ROMERO PARLUCCI DE AROSEMENA	S/. 3'250.000,00
DR. RAMIRO ROMERO PARLUCCI	S/. 3'250.000,00
	S/.16'250.000,00

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Juez competente o Superintendente de Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita tanto de la correspondiente escritura de constitución así como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Juez competente o Superintendencia de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 5 DE 1994

Ciudad

fecha

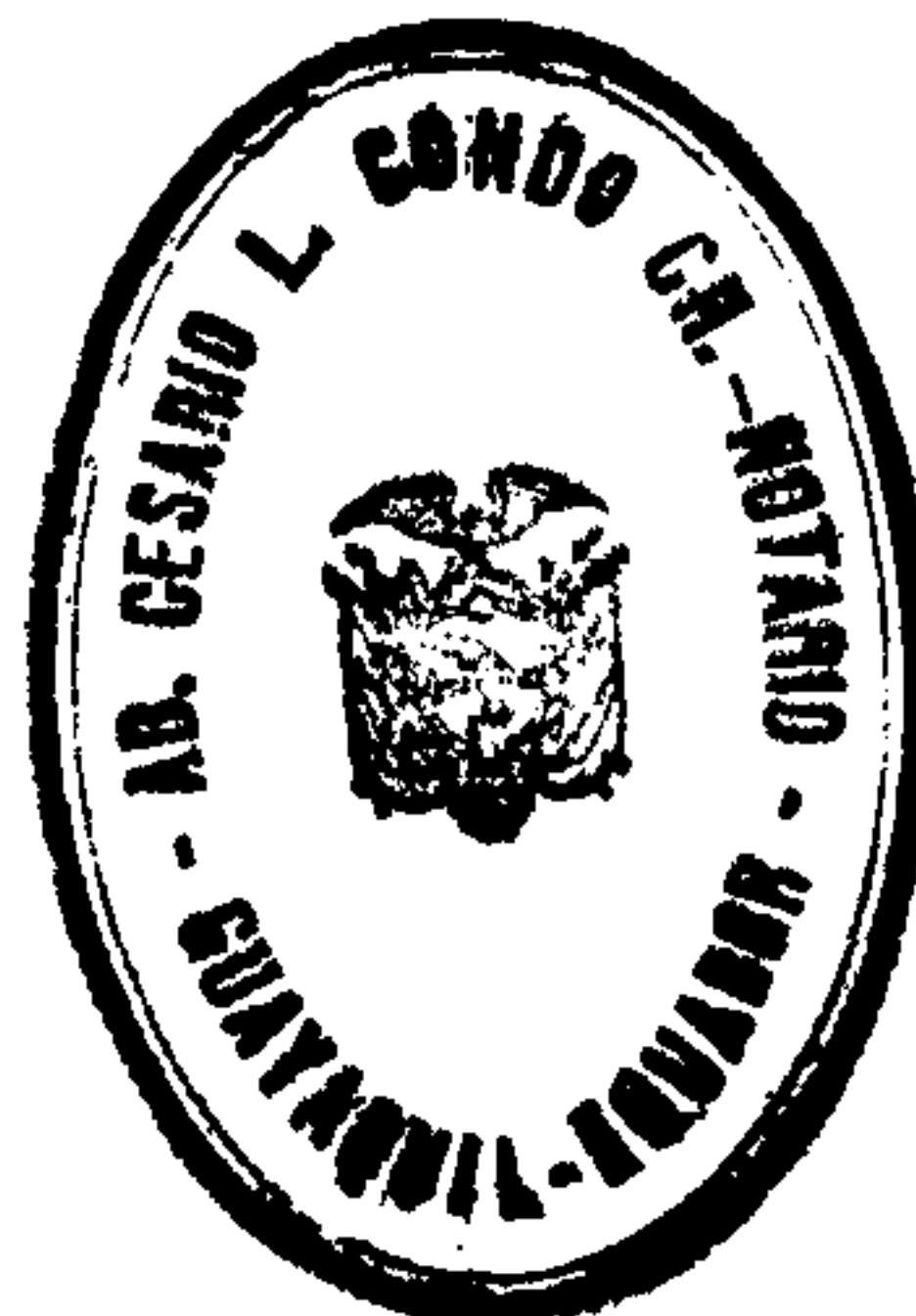
BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO

FIRMA AUTORIZADA

Se otorga

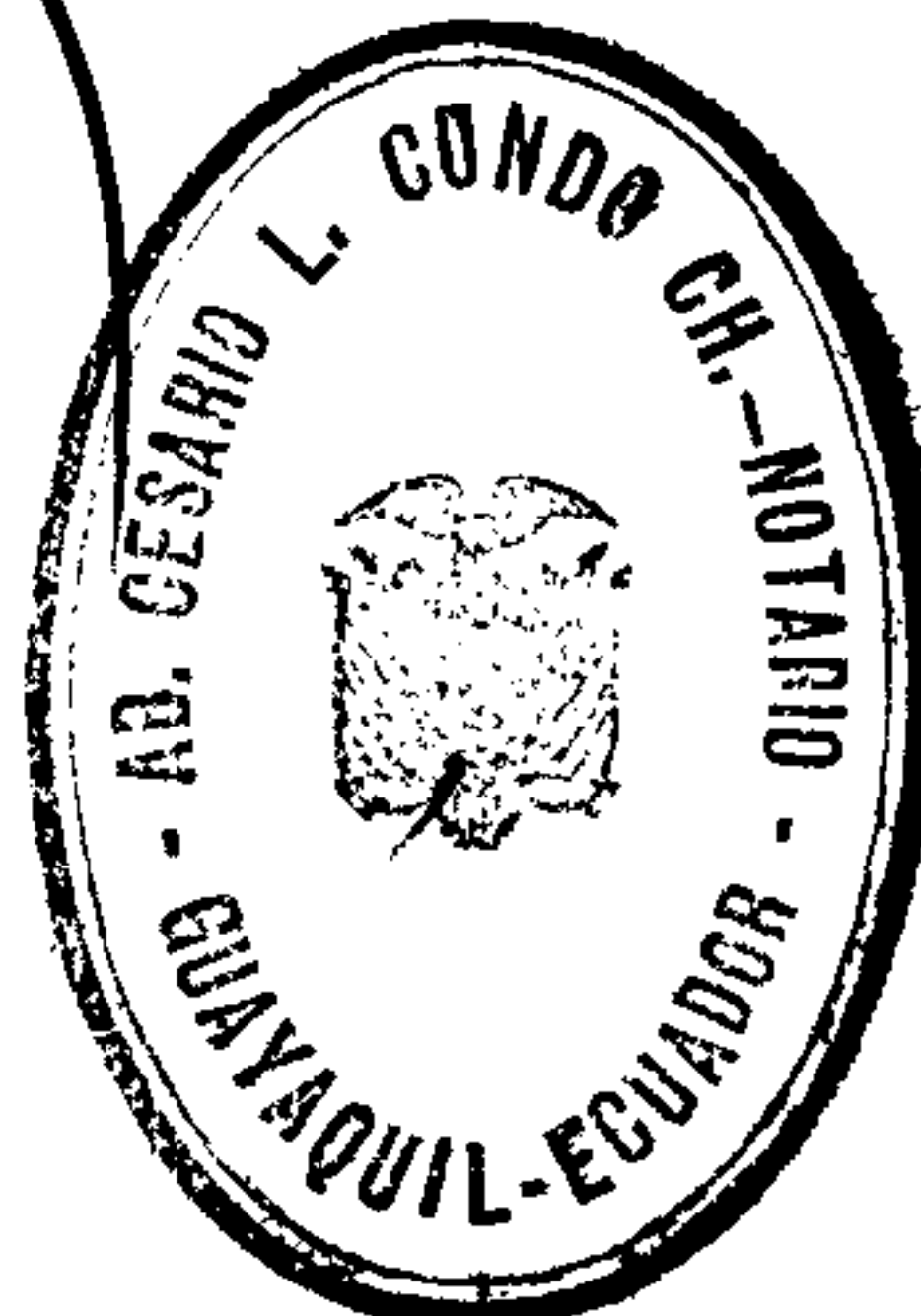
g6 ante mi; en fé de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA que sello y firmo en ocho fojas útiles xerox.- Guayaquil, a nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Ab. Cesarío L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

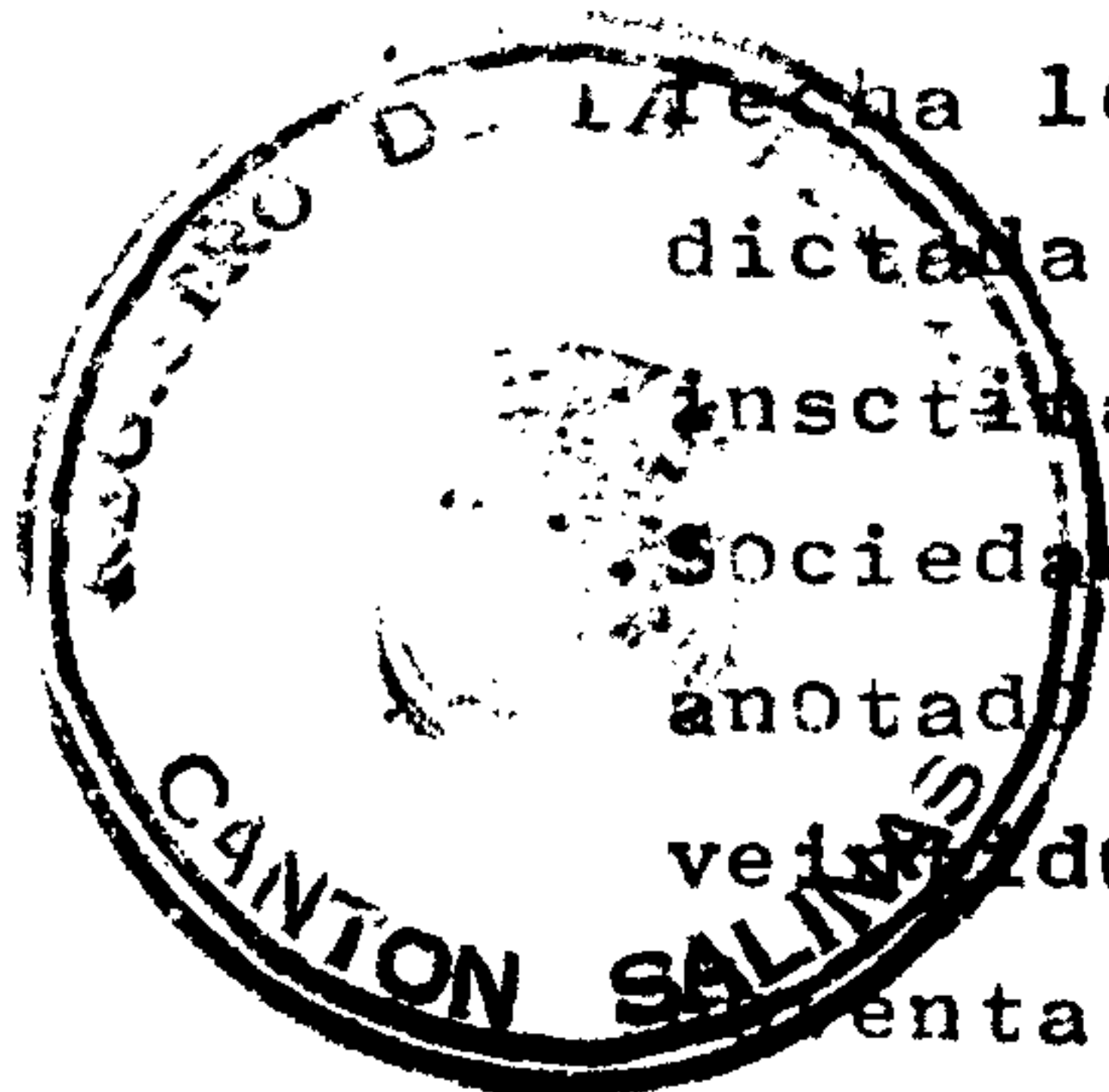


DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz original de la presente, que por Resolución número: 94-2-1-1-0007.155, del señor Intendente de Compañías de Guayaquil, de fecha: 16 de Diciembre de 1.994, fué aprobada en todas sus partes y cláusulas pertinentes.-Guayaquil, veinte de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.-

Ab. Cesarío L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil



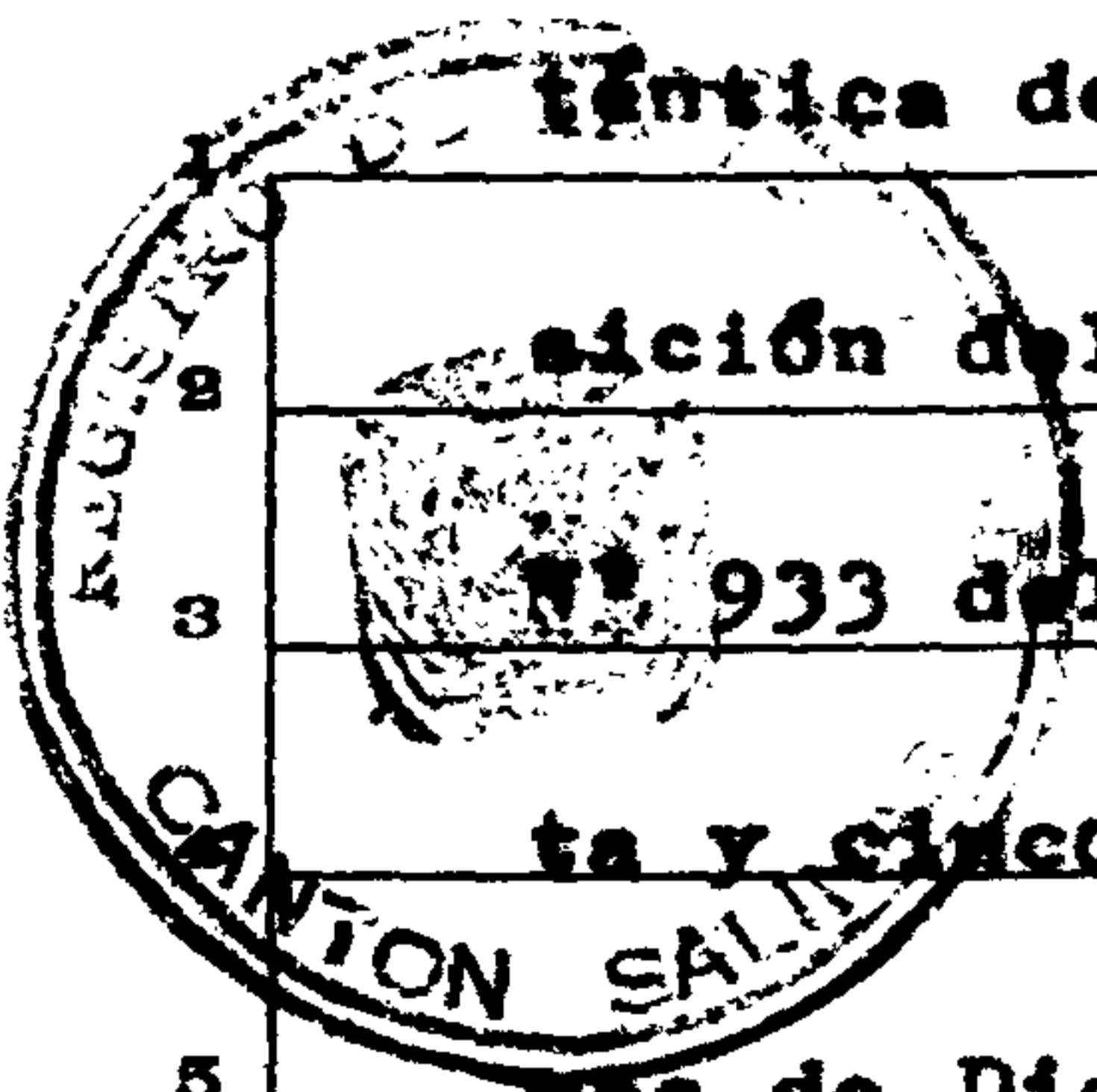
De conformidad con la Resolución N° 94-2-1-1-0007.155 de fecha 16 de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, dictada por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la Constitución de la Compañía Anónima ELPETEO Sociedad Anónima con el N° 150 del Registro Mercantil y anotado bajo el N° 1.956 del Repertorio.- Salinas, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- Enmendado : veintidós.-Vale.- Enmendado :1.-Vale.-



Abg. Luis Colman Patterson
Registrador de la Propiedad
CANTON SALINAS

CERTIFICO :- Que en esta fecha se ha archivado una copia au-

I



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

lógica de esta Escritura , en cumplimiento de la dispo-
sición del señor Presidente de la República por Decreto
Nº 933 del veintidós de Agosto de mil novecientos noventa
y cinco (1975).- Salinas, a los veintidós días del -
mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1000010

Abg. Luis Clemente Patterson
Registrador de la Propiedad
CANTON SALINAS

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

0000019

SC - SG - 0000515

Guayaquil, 25 ENE 1995

Señor

GERENTE DEL BANCO SOCIEDAD GENERAL DE CREDITO
Ciudad.

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 19 de la Resolución N° 89-1-0-3-0010 expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989; comunico a usted que se encuentra concluido el trámite legal de Constitución de la compañía. "ELPETEO S.A."

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


AB.MIGUEL MARTINEZ DAVALOS

SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

edp.